

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1555-19 RUG 4321-19
ACCIONANTE: MARÍA ESTHER COLMENARES CÁRDENAS
ACCIONADO: JULIO COLMENARES CÁRDENAS
EMILCE ARTUNDUAGA RICO
RAD. 110013110025-2020-00274

Con relación al oficio de 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, remite el expediente con el fin de expedir orden de arresto por la sanción interpuesta dentro del segundo incidente, deberá estarse la citada Comisaria al auto de 13 de julio de esta anualidad, mediante el cual se ordenó la devolución del expediente.

Devolver las diligencias a la Comisaria de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 038 DE 28 DE JULIO DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8604ab8d6f1f86c4f706f59265f54df2639da315f6e8ff8fcb456c3771179b0**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 435-21 RUG 1121-21

ACCIONANTE: Nancy Stella Pinzón Cáceres, Martha Elena Pinzón Cáceres y María Leonilde Cáceres

ACCIONADO: Francisco Alfonso Pinzón López

RAD. 110013110025-2021-00819

Con relación al correo electrónico recibido en el correo institucional de este despacho el 11 de julio de 2022, no se accede a lo solicitado, pues el recurso de apelación de conocimiento de este despacho se resuelve como lo ordena la norma¹ teniendo en cuenta las pruebas existentes al momento de proferirse la decisión cuestionada, por lo que no es posible tener en cuenta el “*informe de visita domiciliaria y caracterización de familia*”, por haber sido realizado en el trámite del incidente a la medida de protección presentado el 24 de enero de 2022, esto es con posterioridad a la decisión cuestionada a través de la alzada.

Con relación a los escritos presentados a través de correos electrónicos de 11 de julio de 2022 a las 15:41 y 16:09, no hay lugar a proveer sobre ellos, toda vez que se encuentran dirigidos al igual que los mensajes de datos a la Comisaria 16 de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 28 DE JULIO DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Art. 18 de la Ley 294 de 1996, en concordancia con el art. 2.2.3.8.1.11. del Decreto 1069 de 2015 y el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadbed8784dcdb5c0a8ab7341ceff7c60dabbd19598077e1c6064ade1a8ea59**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 013-21 RUG 654-20
ACCIONANTE: Paola Andrea Osorio Rozo en favor de MAEO y DEEO
ACCIONADO: Gustavo Orlando Espinosa Vargas
RAD. 110013110025-2022-00188

Previo a proveer respecto el grado jurisdiccional de consulta respecto la decisión de 16 de marzo de 2022 proferida por la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen II de esta ciudad, se dispone:

Requerir a la mencionada Comisaria para que se sirva remitir copia o el link del cuaderno correspondiente a la medida de protección concedida en favor de los NNA MAEO y DEEO. **Ofíciense.**

CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f19bc7862aebae52eb999d91c747e1b85e2d4cc931b8a5f19e829737ac316b**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE ALBERTO LARA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00061 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las disposiciones del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 01 de junio de 2022, se declara sin valor y efecto todas las actuaciones realizadas dentro del trámite ejecutivo de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db429c8a6e4afd7660b6f1ef03df33fa37ddabb813c4195e61bf8e6132aeae39**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: DIANA PATRICIA TOVAR
Demandado: CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00577 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Requíerese, por el medio más expedito, a los partidores designados para que a más tardar en diez (10) días presenten la labor encomendada, so pena de ser relevados del cargo y nombrar un auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38a4f3d2651422775c6ea51c55f148f6495bbb6f4aa54687942a8fa45edae19**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Requírase por el medio más expedito a la partidora designada, para que a más tardar en diez (10) días, presente la labor encomendada, so pena de ser relevada del cargo.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. ZULLY DAYANA ZAPA BOHÓRQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8b650ee0f226a7b30d2e103f23e173b560d6606b018712b87ade8d00a23e6**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: GUARDA
Demandante: MARIA AURORA VELOZA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00191 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de perito contador, fíjense como gastos la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39
de fecha 28 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f1d5b5c533502f5ef978992062541a7d1568ae545d445f05c742d730622915**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RAMON DARIO GONZALEZ
DEMANDADO: MARTHA JEANETH CRUZ VARGAS
RADICADO: 11001-3110-025-2019-00280-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

A fin de dar continuidad con el trámite del proceso, se señala como fecha para llevar cabo la audiencia que trata el art. 373 del C. G del P., **el día 16 de septiembre de 2022 a la hora de las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b81aa10581587373a805594fbc38dcd5ab1ec6e3501e25d4d0c0d66217046**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LINA GUISELLE BELLO GALVIS
Demandado: HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ
RAD. 110013110025-2021-00420-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la certificación remitida por el Ministerio de Trabajo, remitida a través de correo de fecha 17/03/2022, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada y se le dará el valor probatorio en su oportunidad procesal.

Por la secretaria, proceda con la verificación de existencia de títulos por concepto de alimentos provisionales, en el evento de existir hágase las autorizaciones para la entrega a favor de la demandante.

Reconocer personería al Dr. VICTOR MANUEL BOTERO GARCIA, como apoderado del señor HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ, en la forma y términos del poder radicado el 28/06/2022.

De otra parte, dando trámite a la solicitud radicada por la Defensora de Familia el 06/07/2022 este despacho en la revisión del auto admisorio no se evidencia yerro al momento de señalar el nombre del demandado señor HAROLD DANIEL MORALES GÓMEZ, como parte demandada, proceda la interesada a indicar el aparte que considere debe corregirse.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd0a28f67737d05bf18524e9d8b3f7a74395fad6e2f86f29351b7d44b16cde**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO
Radicación: 1100131 10 0252021 00428 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver la excepción previa contenida en el art. 100 del C. G del P., numeral 1º, “*falta de jurisdicción y o competencia*”, propuesta dentro del proceso de Privación de patria potestad instaurada por la señora AURA MILENA PAUTT LOPEZ, respecto de las menores de edad MICHELLE ANDREA MADRUGO PAUT y LAUREN SOFIA MADRUGO PAUTT y en contra del señor RAFAEL ANTONIO MARRUGO PUELLO.

ANTECEDENTES:

La parte demandada, habiéndose notificado en legal forma, y una vez contestada la demanda, propuso como excepción previa la contenida en el numeral 1º del art. 100 del C. G del P., “*falta de jurisdicción y o competencia*”, señalando que la demanda debió ser presentada en la ciudad de Barranquilla - atlántico, dado que la Defensora de Familia de dicha ciudad CAIVAS, por restablecimiento de derechos, auto de apertura de fecha 22 de mayo de 2017, adoptó como medida provisional a favor de la niña LAUREN SOFIA MARRUGO PAUT, la ubicación familiar con su abuela materna AURA MARIA LOPEZ GÓMEZ, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 numeral 3º del C. de la Infancia y adolescencia.

Corrido el traslado respectivo, la parte actora guardó silencio de la excepción planteada.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tienen como finalidad atacar el procedimiento y pueden ser propuestas por la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda; el artículo 100 del código G. del Proceso refiere que el demandado podrá proponerlas en el término de traslado excepciones previas.

Frente a la excepción se tiene:

En los procesos en los que se discuten aspectos que involucran a menores de edad, la competencia es exclusiva del juez del domicilio de aquellos, en aras de garantizar, primordialmente, sus derechos. Lo anterior, tiene sustento, entre otros, en lo previsto en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que se hace extensivo a todos los procesos judiciales en los que se discutan las garantías de un menor de edad.

FACTOR TERRITORIAL – En materia de restablecimiento de derechos de menor de edad, conforme al código de la Infancia y la adolescencia, el conocimiento corresponde a la autoridad judicial del lugar donde el menor se encuentre, por aplicación extensiva del artículo 97 idem cuando la autoridad administrativa pierde la competencia.

Pues bien, el presente asunto se trata de aquellos procesos que tratan derechos de menores de edad, esto es, se trata de un asunto especial conforme al sujeto. El art. 28 C. G del P. señala: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, (...) 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”

Por lo tanto, de las actas de entrega en custodia y compromisos de un niño, niña o adolescente de fecha 22 de mayo de 2017 el Centro Zonal Norte Centro Histórico CIAVAS Regional Atlántico Ciudad de Barranquilla, en aras de proteger los derechos de los menores de edad MICHELLE MADRUGO PAUTT y LAUREN SOFIA MARRUGO PAUT, se le hizo entrega a su abuela materna señora AUA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ, residente en la ciudad de Barranquilla, de quien no se advierte que haya cambiado su domicilio.

De otra parte, de los hechos de la demanda y acápite de notificaciones de la demanda, se informó que la residencia de la parte demandante y madre de los menores hijos es la ciudad de Bogotá, carrera 66 C No 41A 25 Conjunto Residencial Grego I Barrio Salitre, Bogotá D.C., no obstante siendo esta su representante legal, nada dijo de la residencia o domicilio de los menores, como tampoco se informó que a la parte actora se le haya otorgado la custodia de sus menores hijos.

Por lo anterior y sin entrar a emitir mayores consideraciones, al estar establecido como domicilio de los niños la ciudad de Barranquilla, este despacho declarará la prosperidad de la excepción, ordenado rechazar la demanda por falta de competencia y remitir la demanda a la ciudad de Barranquilla para que sea sometida a reparto dentro de los Juzgados de Familia, condenando en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA la excepción previa denominada *“falta de jurisdicción y o competencia”*.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se RECHAZA la demanda POR FALTA DE COMPETENCIA y se ordena REMITIR a los Juzgados de Familia (Reparto) de la Ciudad de Barranquilla -Atlántico-. OFÍCIESE.

3.- CONDENAR en costas a la parte DEMANDADANTE, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$600.000, líquidense por Secretaría.

4.- DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84070d216b4e9d8e8e7bf8d3685afa85c7d3f3ef00c26c17eb2935b3967a4bb7**
Documento generado en 27/07/2022 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ Y OTROS
RAD. 110013110025-2021 00512 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de llevar cabo la audiencia programada en auto del 26 de enero de 2022, **se señala el día 30 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.**

Comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14634b5cdc0ceb2ca46c2df152c12d820b22f56128bb8d9b5a93f36a8ae41e08**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 1100131100252021 00600 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en debida forma, contestó demanda y se propusieron excepciones, de las que se descorrió traslado.

2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 24 de enero de 2023 a la hora de las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

5.- Notifíquesele a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39 DE FECHA 28_07_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b78c1ac32c558ebb0da7cc4067917387831e1e05e68843d5f97ca769809e5db**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 1100131100252021 00600 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbe7791c25f2e6a09f9d5bcbcb2ee6c2b07b7462a498c4e3a690e5527f45e98**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALVARO HERNÁN MELO PELAYO
RAD. 110013110025-2021 00626 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de llevar cabo la audiencia programada en auto del 9 de febrero de 2022, **se señala el día 20 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:00 am.**

Comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697343e4471ba812f67d954c47c1e0d4233318cbfbc88bae44fcb05166c469d9**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: AYDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y OTRO
RAD. 110013110025-2021 00678 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del encuadernado y a fin de dar continuidad con el trámite se tiene:

1.- Reconocer personería al abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE como apoderado del señor FELIPE ROCHA SILVA, en la forma y términos del poder allegado el día 07/03/2022.

1.1.- En consecuencia, de conformidad con el art. 301 - inciso 2° del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señor FELIPE ROCHA SILVA, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

1.2.- Remítase el link del expediente al demandado

1.3.- Cumplido lo anterior, por la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

1.4.- La contestación de la demanda, presentación de excepciones de mérito y escrito de excepciones previas, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

2.- Reconocer personería al abogado EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA, como apoderado del señor MARCO FIDEL ROCHA RODRIGUEZ, en la forma y términos del poder allegado el día 08/03/2022.

2.1.- En consecuencia, de conformidad con el art. 301 - inciso 2° del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señor MARCO FIDEL ROCHA RODRIGUEZ, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.2.- Remítase el link del expediente al demandado

2.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

3.4.- La contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

4.5- En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el inciso 1° del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

3.- Proceda la parte actora a vincular la demandada señora MARIANA ROCHA SILVA.

4.- Ahora en lo que tiene que ver con escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones por el abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE en favor de la demandada MARIANA ROCHA SILVA, allegue el poder que lo faculta para su representación.

5.- De otra parte, una vez se trabe la Litis, en la totalidad de los demandados se le dará trámite a la presentación de excepciones previas y de mérito propuesta por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed24b32273c5e0b03e65cd9a14c2d4d0727d4bc1237466040fe705ae488b756**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADA: TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO
RAD. 110013110025-2021 00748 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en los términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de lo cual se deja constancia que no contestó demanda.

2.- **SEÑALAR** el día **30 de enero de 2023 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

6.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513b8d1c89a91ffd819c529e103c39ab526366b6a54a333d340a87d1a1f226d**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADA: TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO
RAD. 110013110025-2021 00748 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **NOLBYS ESTHER OSPINO RODRÍGUEZ, AMÉRICO PANESSO RIVAS, MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ MORALES y DARGETH ANGULO NATERA.**

ENTREVISTA: Practíquese entrevista a la menor de edad **MARÍA DE LOS ÁNGELES PALACIO MOSQUERA**, la misma la llevará a cabo por parte de la Defensora de Familia y Asistente Social, adscritas al despacho.

PRUEBA PERICIAL: Se pone en conocimiento de las partes el informe de psicología rendido por la profesional en Psicología Clínica - Psicología Jurídica & Forense. Dra. **ALEXANDRA VALLEJO MEJIA**, lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 228 del C. G del P.

DICTAMEN PERICIAL: Estese a lo dispuesto a lo ordenado en el inciso anterior. No obstante, de ser necesario, el despacho se pronunciará en su oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12054f0cc3fc8ef993b2549fb21e2cea7e6fd4bb3558578ff3702fd5adefa751**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE: PRISCILA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: JOSÉ MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA
RADICADO:11001311 0025 2021 00752 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta, que el traslado anterior venció en silencio, por lo que el informe de valoración de apoyos queda en firme.

De conformidad con el numeral 7º del art. 38 le 1996 de 2019, se abre a pruebas el presente asunto, teniéndose como tales las siguientes:

- 1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.
- 2.- TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores HERLY SIRLEY VELASQUEZ VELASQUEZ y WILVER SNEIDER VELASQUEZ.
- 3.- Ofíciase al Hospital Central de la Policía Nacional a fin de que se remita copia de la historia clínica del senior JOSE MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA.
- 4.- Practíquese visita domiciliaria a la residencia del titular del derecho señor JOSE MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA, a fin de establecer sus condiciones habitacionales y físicas. Ahora en relación con las condiciones mentales, deniéguese la solicitud toda vez que no es competencia de las funciones de la asistente social adscrita al despacho.
- 5.- Para efectos de recibir las declaraciones e interrogatorio de parte se convoca audiencia **para el día 16 de noviembre de 2022 a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e52f1043edbfe5058285efe8af65478759c40e11721c70c68a1f0d505d3013**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-00798-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador acepto el cargo, contestó demanda en tiempo.

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 2 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39 DE FECHA 28_07_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91e00f0752b2eef4609b3f2534fa8022fb5e7e9d2dac0b4a8acb73c5891ad5**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-00798-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Recepcionar la declaración de los señores GUSTAVO ELIECER CARDONA SABOGAL, ROSA ZOILA SABOGAL MENDOZA, ELIZABETH SABOGAL MENDOZA,

ENTREVISTA MENOR DE EDAD: Decrétese la entrevista de la menor de edad, la cual deberá ser practicada por la Defensora de Familia y Asistente social adscritas al despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al señor ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39
DE FECHA 28_07_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ddb37b9d02c375de8b6dadf81278d4e5f8a5a1679e79b137f0b16494bfab**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: CORDERO MONCALEANO YUDY VANNESA
DEMANDADO: JORGE HERNÁN MATALLANA LOZANO
RAD. 110013110025-2021-0800-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador acepto el cargo y contestó demanda en tiempo.

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 6 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 39 DE FECHA 28_07_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78051a52b33e198c08a88c5c24c6f8ca0ce7619ea5b1a70c8621ce84f1fc7650**

Documento generado en 27/07/2022 09:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**